*YULY YISED MURCIA LONDOÑO*
*Magister en Derecho Administrativo*

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2025

# CUENTA DE COBRO N° 07

## CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
## Nit. 832000115-7

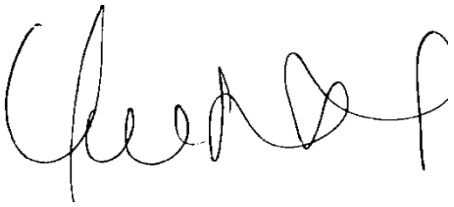
DEBE A:

## YULY YISED MURCIA LONDOÑO
## C.C. 40.328.999 de Villavicencio

| | |
|---|---|
| **POR CONCEPTO DE:** | ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 03-2025 DEL 23 DE ENERO DE 2025, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 23 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2025. |
| **OBJETO:** | "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE" |
| **LA SUMA DE:** | **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (4.900.000,oo)** |

Autorizo consignar en la Cuenta Ahorros No 84400003601 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de **YULY YISED MURCIA LONDOÑO.**

Atentamente,



YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999
T.P 211.863 del C.S.JCA

INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO N° 03-2025 DEL 23 DE ENERO DE 2025

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA:** | YULY YISED MURCIA LONDOÑO |
| **C.C**: | 40.328.999 |
| **PERÍODO DEL INFORME:** | **23** de julio al 22 de agosto de 2025 |
| **FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** | **23** de enero de 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN:** | **23 de septiembre de 2025** |

**OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE.**

Durante el periodo comprendido entre el 23 de julio al 22 de agosto de 2025, se desarrollaron acciones para el cumplimiento de actividades así:

| ITEM | ACTIVIDAD CONTRACTUAL | ACCIONES REALIZADAS EN EL PERIODO DEL INFORME | % DE AVANCE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| **1.** | Representar a la Contraloría en todos los procesos que se tramiten contra éste y por este ante las diversas jurisdicciones. | - En atención al poder conferido por el señor Contralor Departamental del Guaviare, realice supervisión en los siguientes procesos judiciales:<br><br>50001333300120200014400<br>50001233100020120022900<br>50001333300620170042701<br>50001333300120180048100<br>50001333300220140027801<br>50001333300120170005102<br>95001333300120230019400 | 100% | |
| **2.** | Proyectar Respuestas a las acciones de Tutela, demandas y demás actuaciones que le sean encomendadas por la Contraloría, como apoderada de la entidad | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado | 100% | |
| **3.** | Emitir conceptos Jurídicos cuando se le requiera, para absolver consultas en las diferentes áreas del derecho formuladas por el Contralor | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado | 100% | |
| **4.** | Supervisar como mínimo dos (2) veces por semana los procesos y demás asuntos a su cargo, en los diferentes Despachos Judiciales y/o entidades públicas. | Se han realizado las revisiones correspondientes a los procesos judiciales donde es parte la Contraloría Departamental del Guaviare. | 100% | |
| **5.** | Desplazarse al Municipio de San José del Guaviare mínimo 1 vez al mes, con el objeto de asistir a las reuniones a que sea citado por parte del Contralor, a fin de tratar temas jurídicos o cuando se le requiera y/o con justa causa de manera virtual. | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado. | 100% | |
| **6.** | En caso de requerirse se deberá constituir en parte civil dentro de los procesos penales que se ventilen por daño patrimonial a las entidades vigiladas por la Contraloría Departamental del Guaviare. | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado. | 100% | |
| **7.** | Asesorar en el trámite de los procesos disciplinarios que adelante la contraloría en su interior. | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado | 100% | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **8.** | Asumir la totalidad de los gastos de transporte y desplazamiento para la supervisión de los procesos y la concurrencia al Municipio de San José del Guaviare | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado | 100% | |
| **9.** | Dar cumplimiento a lo ordenado por el Articulo 50 de la ley 789 de 2002 | Se aporta planilla de seguridad social correspondiente al mes de agosto | 100% | |
| **10.** | El contratista podrá sustituir los poderes otorgados cuando exista justa causa y solo para la realización de una diligencia especifica | No se han realizado sustituciones de poder. | 100% | |
| **11.** | Asesorar en la contratación que suscriba esta Entidad en las etapas previas, contractual y post-contractual | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado | 100% | |
| **12.** | Apoyar el diligenciamiento según plantilla SIA MISIONAL del formato 23 Evaluación de controversias judiciales | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado | 100% | |
| **13.** | Asesorar y proyectar, los procesos de segunda instancia que corresponda tramitar al Despacho del Contralor Departamental, de carácter fiscal, administrativo y disciplinarios de acuerdo con las competencias de la Entidad | Proyecté Resolución “por medio de la cual se resuelve el grado de consulta dentro del proceso responsabilidad fiscal N° 008-2020” | 100% | |
| **14.** | Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual. | No se han hecho requerimientos en este sentido durante el periodo informado | 100% | |

El presente informe se presenta a los siete (7) días del mes de octubre de 2025.

Atentamente,

YULY YISED MURCIA LONDOÑO
C.C. 40.328.999

Vo. Bo

**DIEGO DE LA HOZ**
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Supervisor

- Se realizó revisión sobre el estado de los siguientes procesos judiciales mes de agosto:

| Radicado | Demandante | Demandado | Medio de control | Despacho | Estado | Última actuación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 50001333300120200014401 | Rolbin Gómez Gutiérrez | Contraloría Departamental del Guaviare | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Juzgado Primero Administrativo | 12/04/2024. Admite recurso de apelación. | 25/07/2023 confirma sentencia primera instancia |
| 50001333300620170042701 | Carlos Abel Urquijo Novoa | Contraloría Departamental del Guaviare | Ejecutivo | Tribunal Administrativo del Meta | Reparto Mg. Herrera 12/11/2021 | 13/06/2024 se autoriza acceso a samai |
| 50001333300120180048101 | Mary Lucy Castro Herrera | Contraloría Departamental del Guaviare | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Tribunal Administrativo del Meta | 28/06/2023 al Despacho sentencia de segunda instancia | 13/06/2024 se autoriza acceso a samai |
| 50001333300220140027801 | Trian Jesús Zuñiga | Contraloría Departamental del Guaviare | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Tribunal Administrativo del Meta | Corrió traslado de alegatos de conclusión 2/03/2018 | 2/03/2018 corrió alegatos de conclusión |
| 50001333300120170005102 | Jairo Alonso Cuy Torres | Contraloría Departamental del Guaviare | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Tribunal Administrativo del Meta | Incorpora expediente digitalizado 21/02/2022 | 13/06/2024 se autoriza acceso a samai |
| 95001333300120230019400 | Consultoría especializada diseño y contrucción | Contraloría Departamental del Guaviare | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Juzgado Primero Administrativo de San José del Guavire | 12/09/2024. Admite demanda | 18/011/2024 Rad. contestación reforma |
| 95001333300120230020300 | DYEWIS KEY MOSQUERA PALACIOS | Contraloría Departamental del Guaviare | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Juzgado Primero Administrativo de San José del Guavire | 11/12/2024. Admite demanda | 11/07/2025 Rad. contestación de demanda |
| 95001333300220240012700 | Fernando Santamaria Luna | Contraloría Departamental del Guaviare | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Juzgado Segundo Administrativo de San José del Guavire | 25/04/2025. Admite demanda | 22/09/2025 auto corre traslado para alegatos de conclusión |

**RESOLUCIÓN NÚMERO ---**
**(----)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL N° 008-2020"**

**EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA, LEY 610 DE 2000, LA LEY 1474 DE 2011, Y EL DECRETO LEY 403 DE 2020, Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

## I.- ANTECEDENTES

**1.** Mediante traslado fiscal No. 043 de 2019, producto de la auditoría regular realizada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LATORRE GÓMEZ, el despacho del Contralor Departamental del Guaviare remite a la Contralora Auxiliar de Responsabilidad denuncia por presunto daño fiscal con ocasión a la gestión de los recursos del Fondo de Servicios Educativos de dicha institución durante las vigencias 2015 a 2018.

**2.** Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 008-2020, en razón a que se determinó la existencia de un presunto daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

**3.** Que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal que aquí se consulta, fueron vinculados como presuntos responsable los señores:

- **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No 17.325.663, quien ostentaba el cargo de rector de la INELAG para la época de los hechos.
- **ALEX GREGORIO ARRIETA PÉREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 15.613.501, quien ostentaba el cargo de Tesorero de la INELAG para la época de los hechos.

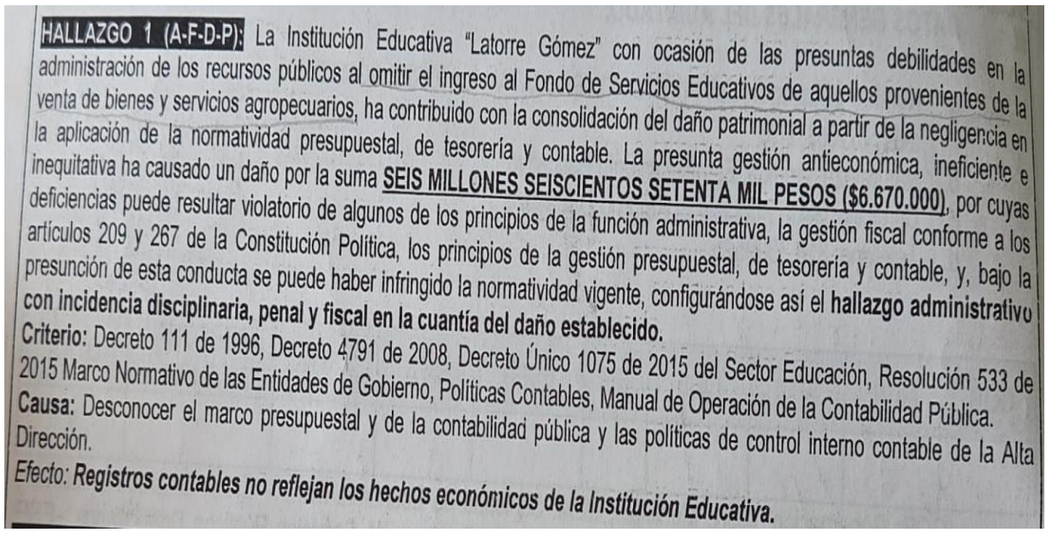
**4.** Mediante auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se ordenó entre otras decisiones el cese de la acción fiscal, y el archivo de las diligencias en favor de los señores **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROJAS y ALEX GREGORIO ARRIETA PÉREZ.**

## II. ARGUMENTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL ARCHIVO

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, fundamentó el auto de archivo en favor de los señores **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROJAS y ALEX GREGORIO ARRIETA PÉREZ.**, en los siguientes términos:

**"** ***…*** *Este Despacho se permite analizar cada una de las piezas procesales aportadas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, cuyos hechos encontrados por este Ente de Control producto del hallazgo fiscal No 43 del 2019 que recae en la presunta debilidad en la administración de recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos (FOSE), los provenientes de la venta de bienes y servicios agropecuarios, que a continuación este despacho se pronunciara uno a uno, así:*

1. *Hallazgo No 1: Venta de siete (7) bovinos en 2018.*



**HALLAZGO 1 (A-F-D-P):** La Institución Educativa "Latorre Gómez" con ocasión de las presuntas debilidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de la venta de bienes y servicios agropecuarios, ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($6.670.000)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

**Criterio:** Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública.

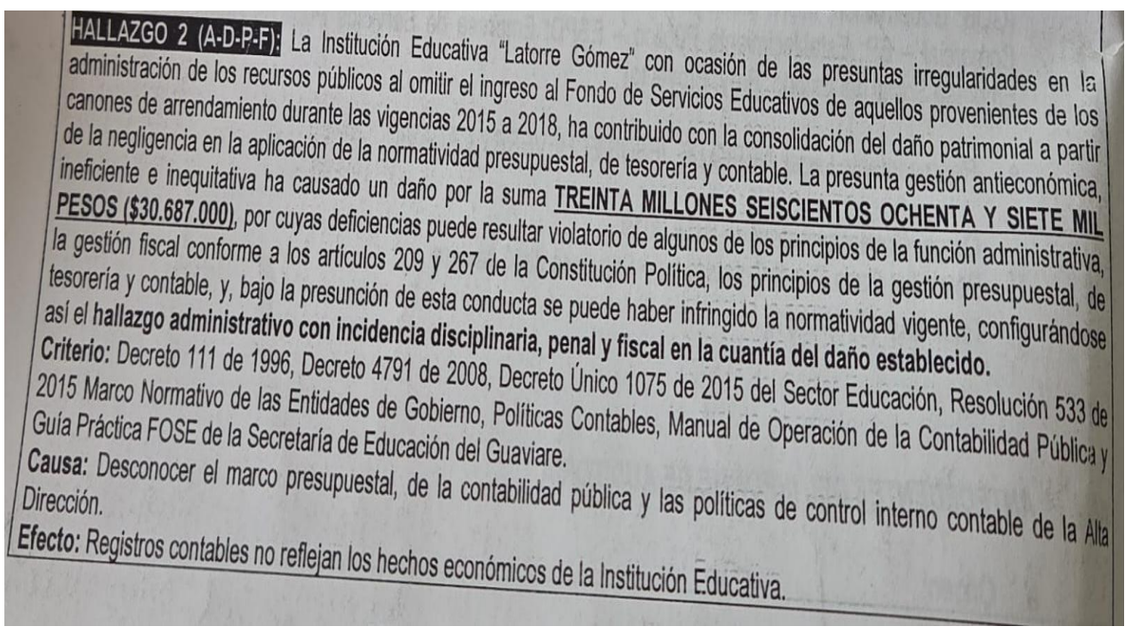
**Causa:** Desconocer el marco presupuestal y de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.

*Efecto:* ***Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.***

*Una vez revisado los elementos materiales probatorios que obran dentro del expediente PRF 008-2020, se evidencia los documentos correspondientes al acta de consejo directivo No. 02 del 22 de agosto de 2018, con soportes de recibos de caja y facturas, así como registro fotográfico que dan cuenta de la inversión y/o gasto del dinero obtenido producto de la venta de los siete (7) bovinos (vistos a folios 204 a 222), para la compra de postes en concreto, alambre de pua, mano de obra, medallas, libros, entre otros, con el fin de arreglar la cerca de la granja, el brete, las medallas para los juegos interclases y demás actividades estudiantiles.*

*Teniendo en cuenta el material probatorio respecto de este hallazgo, se evidencia que el dinero de la venta de los siete (7) bovinos en el año 2018, fue reinvertido en la institución educativa INELAG, puesto que, reposan recibos de caja y facturas de la compra de materiales adquiridos por la institución educativa para el arreglo y mantenimiento de la cerca y el brete de la granja, así como de la mano de obra para dichas actividades, así mismo, consta compra de libros, medallas entre otros elementos para otras actividades estudiantiles, por lo tanto, no se evidencia detrimento fiscal que amerite continuar con la presente investigación fiscal, sin perjuicio de las acciones administrativa, disciplinaria y penal por irregularidades en el manejo y reporte de los libros contables y presupuestales a cargo del tesorero de la INELAG relacionados con el Fondo de Servicios Educativos (FOSE).*

2. *Hallazgo No 2: Arrendamiento de tiendas escolares 2015 – 2018.*



**HALLAZGO 2 (A-D-P-F):** La Institución Educativa "Latorre Gómez" con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de los canones de arrendamiento durante las vigencias 2015 a 2018, ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($30.687.000)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

**Criterio:** Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.

**Causa:** Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.

**Efecto:** Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.

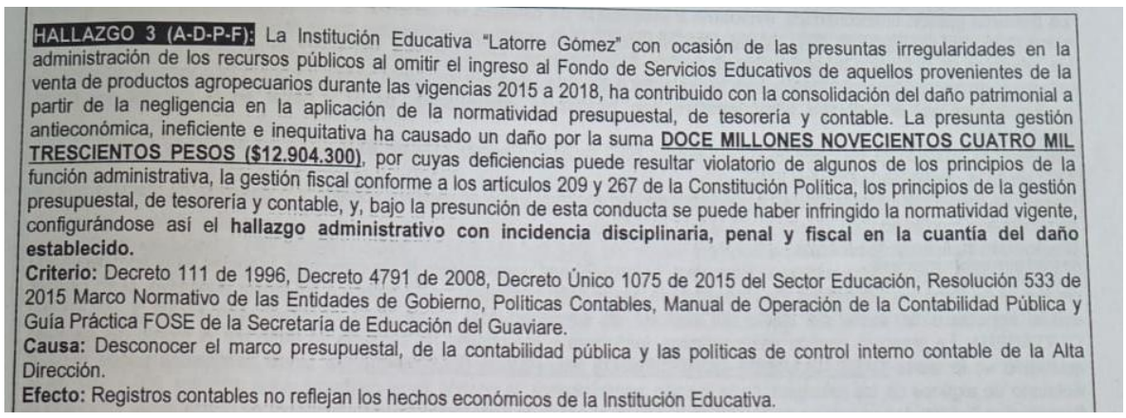
*Una vez revisado los elementos materiales probatorios que obran dentro del expediente PRF 008-2020, se evidencia que el hallazgo 2, fue elaborado con fundamento en recibos de caja de 2017 y 2018, y los testimonios del licenciado MIGUEL ANGEL ORTIZ ROJAS y la señora ELSY MORERA, tomando como valor de canon de arrendamiento por día $25.000 en la INELAG y $7.000 en la escuela Arnulfo Briceño, teniendo como hábiles 200 días de arrendamiento por año en 2015, 2016, 2017 y 2018, arrojando un presunto detrimento por valor de TREINTA MILLONES SEISCIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($30.687.000).*

*Sin embargo, de acuerdo con la versión libre del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ ROJAS (fl 400) existen imprecisiones a la hora de establecer y cuantificar el presunto daño fiscal, toda vez que el auditor toma como hábiles los 200 días del calendario académico sin tener en cuenta que en el calendario académico hay días festivos, días no laborados por situaciones de paros académicos, reuniones sindicales, semanas al inicio y al final del calendario académico en la que asisten los docentes, pero no asisten los estudiantes, lo que implica que no se deban mantener abiertas las tiendas escolares, de igual manera estableció que para los años 2015 y 2016 el canon de arrendamiento por día eran de $25.000 en la INELAG y $7.000 y $5.000 en la escuela Arnulfo Briceño respectivamente, sin tener algún soporte que así lo determine, en consecuencia no se encuentra debidamente determinado y cuantificado el presunto daño fiscal, por lo tanto, no se evidencia detrimento fiscal que amerite continuar con la presente investigación fiscal, sin perjuicio de las acciones administrativa, disciplinaria y penal por irregularidades en el manejo y reporte de los libros contables y presupuestales a cargo del tesorero de la INELAG relacionados con el Fondo de Servicios Educativos (FOSE).*

*Aunado a la inexistencia desde el punto de vista jurídico de los mencionados contratos de arrendamiento, teniendo en cuenta que las instituciones educativas se rigen por su manual de contratación (#6 parágrafo 1 artículo 9 pág. 12) y por el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 artículos 40 y 41), los cuales establecen como requisito de existencia y perfeccionamiento que el contrato estatal debe constar por escrito, en otras palabras,* ***sin escrito no hay perfeccionamiento****, y sin perfeccionamiento,* ***no hay efectos jurídicos****.*

*Así las cosas, partiendo de la inexistencia de los contratos de arrendamiento por no contar por escrito y la imposibilidad de determinar y cuantificar el presunto daño, no es posible adelantar el proceso de responsabilidad fiscal respecto del hallazgo No. 2.*

3. *Hallazgo No 3. Venta de productos agropecuarios – Venta de huevos granja INELAG 2015 – 2016.*



**HALLAZGO 3 (A-D-P-F):** La Institución Educativa "Latorre Gómez" con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de la venta de productos agropecuarios durante las vigencias 2015 a 2018, ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($12.904.300)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**
**Criterio:** Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.
**Causa:** Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.
**Efecto:** Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.

*Una vez revisado los elementos materiales probatorios que obran dentro del expediente PRF 008-2020, se evidencia que la institución educativa INELAG contempla dentro de su proyecto educativo institucional (PEI), los proyectos pedagógicos productivos (PPP) para sus estudiantes de grado 10 y 11, como método de articular la educación media técnica con la formación técnica agropecuaria. Lo anterior, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el artículo 36 del Decreto 1860 de 1994 y el numeral 10 del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, los cuales establecen que los PPP están orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional, así mismo, indica que los recursos del Fondo de Servicios Educativos (FOSE) pueden ser utilizados para sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos (PPP).*

*De igual manera el Ministerio de Educación a través de la cartilla y el manual de proyectos pedagógicos productivos (PPP) señala que son estrategias educativas que integran actividades pedagógicas con procesos productivos reales, con el objetivo de desarrollar competencias en los estudiantes y contribuir al desarrollo local.* ***Su finalidad no es económica, sino formativa****, promoviendo el pensamiento crítico, la autonomía y el emprendimiento.*

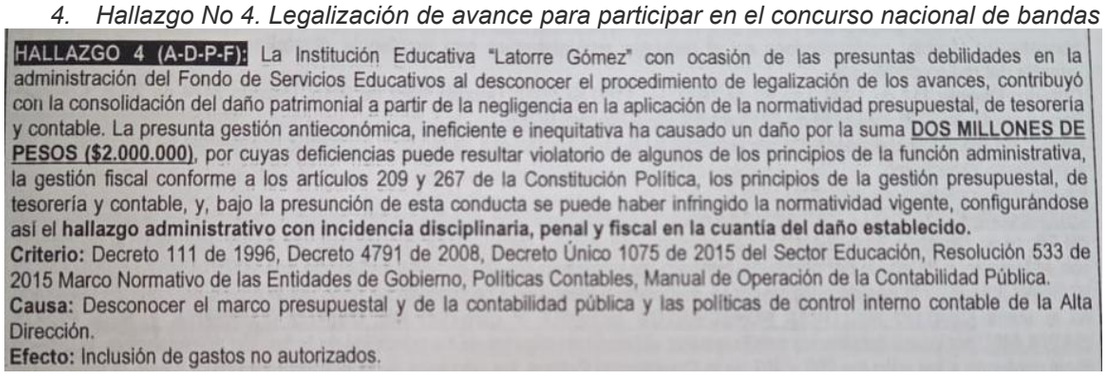
*Los PPP pueden ser* ***financiados total o parcialmente a través del FOSE****, según lo establecido en el* ***Decreto 1075 de 2015*** *(Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), los recursos del FOSE pueden destinarse a:*

- *Insumos y materiales para el desarrollo de los PPP.*
- *Compra o mantenimiento de equipos utilizados en proyectos productivos.*
- *Capacitación docente en temas técnicos o productivos.*
- *Comercialización de productos generados.*

*Los ingresos generados por los PPP (si los hay) deben ser **reportados y administrados a través del FOSE**, bajo una línea específica contable. Aunque los PPP puedan generar ingresos, su principal objetivo es **pedagógico y formativo**, no comercial. Por eso, el uso de los recursos debe estar alineado con **el Proyecto Pedagógico Productivo (PPP) y el Proyecto Educativo Institucional (PEI)***

*De manera que los productos obtenidos pueden ser utilizados para el consumo de los estudiantes o la comunidad escolar, también se pueden vender para generar ingresos que se reinvierten en el colegio, apoyando su funcionamiento y proyectos educativos.*
*Así las cosas, de acuerdo con la versión libre del licenciado MIGUEL ANGEL ORTIZ ROJAS (fl 400), la respuesta a la denuncia (fl 198 – 203), los soportes de gastos de la institución educativa INELAG 2016, 2017 y 2018 (fl 233 – 271) y la respuesta de la INELAG (fl 375), se evidencia por parte de este Despacho que los ingresos obtenidos por la venta de productos agropecuarios, en este caso la venta de huevos derivados del proyecto pedagógico productivo de gallinas ponedoras, fueron utilizados en beneficio de la comunidad escolar, reinvertidos en el proyecto pedagógico productivo y en otros gastos de la institución educativa INELAG, por lo tanto, no se evidencia detrimento fiscal que amerite continuar con la presente investigación fiscal, sin perjuicio de las acciones administrativa, disciplinaria y penal por irregularidades en el manejo y reporte de los libros contables y presupuestales a cargo del tesorero de la INELAG relacionados con el Fondo de Servicios Educativos (FOSE).*

4. *Hallazgo No 4. Legalización de avance para participar en el concurso nacional de bandas 2015.*



**HALLAZGO 4 (A-D-P-F):** La Institución Educativa "Latorre Gómez" con ocasión de las presuntas debilidades en la administración del Fondo de Servicios Educativos al desconocer el procedimiento de legalización de los avances, contribuyó con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**
**Criterio:** Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública.
**Causa:** Desconocer el marco presupuestal y de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.
**Efecto:** Inclusión de gastos no autorizados.

*Una vez revisado los elementos materiales probatorios que obran dentro del expediente PRF 008-2020, se evidencia a folios 223 - 224 un documento con firmas de algunos estudiantes que dan fe de su participación del encuentro de bandas musicales en Paipa – Boyacá del 1 al 4 de octubre de 2015, documento de igual manera suscrito por el director de la banda musical del colegio INELAG, un padre de familia que acompañó el evento y el rector de INELAG.*

*Teniendo en cuenta el material probatorio respecto de este hallazgo, se evidencia que el avance otorgado mediante Resolución 071 de 2025, por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) que tenía por objeto "gastos imprevistos para la participación de la banda estudiantil de música en el XLI concurso nacional de bandas de música en Paipa – Boyacá" fue cumplido en su totalidad, puesto que, consta la participación de la banda de música de la institución educativa INELAG al concurso nacional de bandas que se llevó a cabo en Paipa – Boyacá del 1 al 4 de octubre de 2015, así mismo que el dinero del avance fue usado por los estudiantes de la banda del colegio INELAG y su rector en las actividades que se realizaron en el marco del mencionado concurso nacional de bandas en el año 2015, por tanto, no se evidencia detrimento fiscal que amerite seguir con la presente investigación fiscal, sin perjuicio de las acciones administrativa, disciplinaria y penal por irregularidades en el manejo y reporte de los libros contables y presupuestales a cargo del tesorero de la INELAG relacionados con el Fondo de Servicios Educativos (FOSE).*

*Una vez revisado los hallazgos del 1 al 4, este despacho encuentra que no es posible continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal por cuanto no se encuentra acreditado el daño como requisito indispensable de la responsabilidad fiscal, tal y como se explicó en cada uno de los hallazgos, aunado a la falta de conexidad entre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, el cual indica que por cada hecho generador de investigación fiscal se adelantara un proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta la unidad procesal, así:*

> ***"(…) ARTÍCULO 14. UNIDAD PROCESAL Y CONEXIDAD.** Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente. (…)"*

*Siendo importante indicar que dentro de los hechos que aquí se investigan, no concurren los elementos necesarios para que se configure responsabilidad fiscal en cabeza de los funcionarios investigados, por cuanto, teniendo en cuenta el artículo 5 de la ley 610 del 2000, la cual nos indica los elementos de la responsabilidad fiscal, siendo*

*estos el dolo o la culpa grave del funcionario o persona que realiza gestión fiscal a investigar,* ***un daño patrimonial al Estado*** *y el nexo causal entre la conducta y el daño.*

*Valorado el material probatorio obrante en el presente proceso, se evidencia que NO se cumplen los presupuestos de la responsabilidad fiscal que ameriten la continuación de la presente investigación, por cuanto, se evidencio que los funcionarios implicados en la presente investigación NO pusieron en riesgo el presupuesto destinado en el Fondo de Servicios Educativos (FOSE) durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, pues los mismos fueron invertidos según las necesidades básicas de la institución INELAG para el cumplimiento de sus deberes, fines y metas; ahora, respecto del daño patrimonial al Estado, se tiene que los ingresos obtenidos por la venta de bovinos y huevos en el marco del proyecto pedagógico productivo, así como el arrendamiento de las tiendas escolares y el avance para la participación de la banda musical en el torneo nacional de bandas musicales que se realizó en Paipa – Boyacá, se invirtieron en gastos y necesidades de la INELAG para el desarrollo de los proyectos pedagógicos productivos (PPP) y el Proyecto Educativo Institucional (PEI), respecto de los cuales constan como se evidencia, acta del 22 de agosto de 2018 con soportes de gastos de la venta de los bovinos, documento suscrito por estudiantes, docentes y padre de familia respecto a la participación al concurso de bandas musicales, soportes de gastos entre 2015 y 2018, entre otros, siendo así que no se configura el elemento del daño indispensable para determinar la responsabilidad fiscal, por tanto teniendo presente esta no configuración de causales sobra decir que no se configura tampoco el nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa y el elemento daño al patrimonio del Estado.*

*A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que, está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1° Ley 610 de 2000).*

*La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.*

*La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño. Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000:*

> *"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
>
> *PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".*

*El Artículo 124 de la Constitución Política, define en la Ley la forma de establecer la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, para el efecto expidió La Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.*

*La ley 610 de 2000 establece en sus artículos 47 y 48 lo siguiente:*

> *"**Artículo 47. Auto de archivo.** Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONSULTA

Sobre el grado de consulta, debe indicarse que el mismo se estableció en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, el cual fue modificado por el artículo 132 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

*“**Artículo 132. Modificar el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:***

***"Artículo 18. Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".*

***Parágrafo transitorio**. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley.”*

Mediante el comunicado de prensa No. 7, de marzo 10 de 2022, la Corte Constitucional divulgó la decisión que asumió ese Tribunal en lo concerniente a los artículos 124 a 148 del Decreto Ley 403 de 2020 y los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, declarándolos inexequibles, por lo que este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, que dispone:

***“Artículo 18. Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”*

El grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión.

En los anteriores términos, le corresponde a este Despacho en defensa del interés público, proceder a revisar la actuación de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva, dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 008 de 2020, dentro del cual se profirió auto de cesación de la acción fiscal y se ordena el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

Por su parte, el artículo 5 de la ley 610 de 2000, frente a los elementos de la responsabilidad fiscal; dispone:

*"Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Para que exista responsabilidad fiscal, se deben encontrar acreditados todos los elementos establecidos en la ley; de lo contrario deberá archivarse el respectivo proceso.

## IV. DEL CASO EN CONCRETO

Se trata de examinar la legalidad auto de fecha cuatro (4) de agosto de 2025, proferido por el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante el cual ordena:

***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Declarar el cese de la investigación fiscal dentro del proceso de responsabilidad No. 008-20, iniciado mediante el Auto de Apertura N° 08-20 de 25 de agosto de 2020.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Archivar el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 007-20 de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de* ***MIGUEL ANGEL ORTIZ ROJAS,*** *identificado con cedula de ciudadanía No 17.325.663, quien ostentaba el cargo de rector de la INELAG para la época de los hechos y* ***ALEX GREGORIO ARRIETA PEREZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía No 15.613.501, quien ostentaba el cargo de Tesorero de la INELAG para la época de los hechos, por valor de* ***CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($52.261.300 M/CTE)*** *valor sin indexar según se expuso en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO TERCERO:*** *Desvincular del presente proceso a la compañía de seguros La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, pólizas de seguro así:*

- *Póliza No 620-64-994000001808 vigencia 24-02-2016 al 24-02-2017 Cobertura de 5.000.000.*
- *Póliza No 620-64-994000001809 vigencia 24-02-2016 al 24-02-2017 Cobertura de 5.000.000.*

***ARTÍCULO CUARTO:*** *Notificar conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, esta decisión a los ciudadanos previamente involucrados y a la Compañía de Seguro. La notificación se surtirá por Estados.*

***ARTÍCULO QUINTO:*** *Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.*

***ARTÍCULO SEXTO:*** *Remitir el expediente contentivo del proceso de responsabilidad fiscal al Despacho del señor Contralor Departamental del Guaviare, a efecto de que se surta el grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en los artículos primero y segundo del presente auto, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*

***ARTÍCULO SEPTIMO:*** *Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal al archivo general de la Contraloría Departamental del Guaviare para su conservación y custodia.*

***ARTÍCULO OCTAVO:*** *Contra la presente providencia no procede recurso alguno".*

Conforme a lo anterior, en ejercicio de la competencia fiscal conferida por los artículos 272 de la Constitución Política, y el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, respecto de las actuaciones de los órganos de control en lo que respecta a las decisiones de archivo de una investigación fiscal, el suscrito procede a resolver en grado de consulta el proceso de la referencia.

De conformidad con el Artículo 1º de la Ley 610 de 2000, el Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión, y en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado.

Así mismo se ha indicado que la finalidad de la gestión fiscal es la protección integral, permanente y oportuna del patrimonio público para garantizar con claridad y transparencia la correcta utilización de los recursos, fondos y bienes públicos manejados por el Estado o los particulares.

En la decisión que se consulta, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo decidió Archivar las presentes diligencias por considerar que no está dado un daño patrimonial respecto de la entidad que en su momento se consideró afectada, así como una conducta dolosa por parte de los investigados.

Afirmación que fue sostenida del análisis realizado al material probatorio relacionad con los hallazgos identificados del 1 al 4, en donde una vez revisados cada uno de los argumentos allí expuestos se determinó la inexistencia del elemento daño patrimonial, posición que será confirmada por este Despacho como en seguida pasa a indicarse.

- En cuanto al hallazgo No. 1, por presuntas debilidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de la venta de bienes y servicios agropecuarios por valor de seis millones seiscientos setenta mil pesos ($6.670.000).

En relación a este hallazgo advierte este Despacho que, contrario a lo indicado por el equipo auditor, los recursos generados por la venta de bienes y servicios agropecuarios por valor de seis millones seiscientos setenta mil pesos ($6.670.000), fueron debidamente invertidos en la compra de postes en concreto, alambre de pua, mano de obra, medallas, libros, entre otros elementos, destinados para el mantenimiento de la cerca de la granja, el brete, entre otras actividades académicas.

De manera que, al haberse encontrado debidamente acreditado la reinversión de los recursos percibidos por la venta de bienes de agropecuarios en actividades propias de la institución educativa auditada, resulta evidente la ausencia de un detrimento fiscal endilgado a los presuntos responsables.

- En cuanto el hallazgo No. 2. por presuntas debilidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de los canones de arrendamiento durante las vigencias 2015 a 2018 por valor de treinta millones seiscientos ochenta y siete mil pesos ($30.687.000).

Frente a este hallazgo debe indicar este Despacho, conforme fue advertido por el Contralor Auxiliar, no existe dentro del material probatorio que milita en este asunto contratos de arrendamientos que den cuenta en primer lugar sobre el perfeccionamiento de los mismos en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, así como de las condiciones pactadas, que le

permitan a esta instancia tener claridad sobre los tiempos contratados y el valor de los cánones, luego, ante la inexistencia de dichos documentos, resulta imposible determinar la cuantificación del perjuicio.

- En cuanto el hallazgo No. 3. por presuntas debilidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de la venta de bienes y servicios agropecuarios durante la vigencia 2015 a 2018, por valor de doce millones novecientos cuatro mil trescientos pesos ($12.904.300).

De acuerdo al material probatorio obrante en este asunto se advierte que los dineros percibidos por la venta de bienes agropecuarios, venta de huevos, fueron utilizados en un proyecto pedagógico productivo y otros gastos propios de la institución educativa auditada, circunstancia que imposibilita la continuidad del presente trámite fiscal, en razón a que no existe daño patrimonial.

- En cuanto el hallazgo 4. Por presuntas debilidades en la administración del Fondo de Servicios Educativos al desconocer el procedimiento de legalización de los avances, contribuyó con la consolidación de un daño patrimonial por valor de dos millones de pesos (2.000.000).

En relación a este hallazgo, debe indicar este Despacho que el avance otorgado mediante Resolución No. 071 de 2025, por valor de dos millones de pesos ($2.000.000) destinado "gastos imprevistos para la participación de la banda estudiantil de música en el XLI concurso nacional de bandas de música en Paipa – Boyacá", fue debidamente invertido para el fin creado, comoquiera que, obra prueba de la participación de la banda de música de la institución educativa en el XLI Concurso Nacional de Bandas de Música en Paipa -Boyacá, luego, se encuentra acreditado el cumplimiento de los recursos asignados.

Conforme a lo anteriormente señalado, será mantenido por este Despacho, la decisión adoptada por el señor Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, por considerarse que, en efecto como se indicó en la decisión que se consulta, en el presente asunto no concurre el elemento de la responsabilidad fiscal, consistente el daño patrimonial al Estado.

Al respecto el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 señala que:

> *"Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Así mismo el artículo 6° ibidem, define que el daño patrimonial al estado es "*toda lesión al patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Presupuesto que no concurre en este asunto, comoquiera que, del material probatorio arrimado, se advierte de manera clara la debida inversión de los recursos que en principio se consideraron dilapidados por los presuntos responsables.

En efecto, de la revisión realizada en esta instancia a cada uno presuntos hallazgos, encuentra este Despacho que los dineros invertidos fueron cumplidos en su totalidad, comoquiera que, obra prueba de su debida ejecución, conforme se indicó en líneas anteriores.

De manera que, al encontrarse debidamente acreditado que, las actividades inicialmente consideradas como generadores de daño fiscal, empero, que una vez adelantadas cada una de la etapas propias de este juicio, se encontró que las mismas fueron desarrolladas como respuesta a las necesidades de la Institución Educativa auditada, resulta evidente la ausencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

Luego, ante la no concurrencia de los elementos que dan lugar a la declaratoria de la responsabilidad fiscal en este asunto, por cuanto, del material probatorio que milita en el expediente resultó debidamente acreditado que, los empleados a cargo de la gestión fiscal no actuaron con dolo o culpa grave, en razón a que su actuar obedeció a las necesidades propias de la Institución Educativa.

En este orden, al no haberse acreditado una afectación al patrimonio público de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LATORRE GÓMEZ, no habría lugar a continuar con la presente investigación fiscal.

En línea con lo antes expuesto, resulta claro que, la decisión de archivo adoptada por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva resulta acertada, razón por la que se procederá a confirmarse.

Conforme a lo anterior, el Contralor Departamental del Guaviare,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión proferida por la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, mediante auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2025, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a los señores **MIGUEL ÁNGEL ORTIZ ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No 17.325.663 y al señor **ALEX GREGORIO ARRIETA PÉREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 15.613.501, quienes ostentaban los cargos de Rector y Tesorero de la INELAG para la época de los hechos, respectivamente, conforme a la normatividad vigente, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Devolver el expediente a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALEJANDRO MONTOYA SÁNCHEZ**
Contralor Departamental del Guaviare

aportes en línea

# Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 40328999 | | MURCIA LONDOÑO YULY YISED | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 5 # 11-121 | VILLAVICENCIO-META | 5555555 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-08 | 2025-08 | 1785166929 | 9489951375 | I | 2025/09/22 | 2025/09/18 | BANCOLOMBIA | 0 | $638,500 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | PENSION | | SALUD | | CCF | | RIESGOS | | | PARAFISCALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | Nombre | ing | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl | vip | Codigo | Días | Codigo | Dias | Codigo | Días | Codigo | Días | Tarifa | Dias | Exonerado SENA e ICBF |
| **SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CC | 40328999 MURCIA YULY | | | | | | | | | | | | | | | | | 23020 1 | 30 | EPS005 | 30 | | 0 | 14-23 | 30 | 0.522% | 0 | No |
| **Total** | | **Afiliados( 1)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |


DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 40328999 | | MURCIA LONDOÑO YULY YISED | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 5 # 11-121 | VILLAVICENCIO-META | 5555555 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-08 | 2025-08 | 1785166929 | 9489951375 | I | 2025/09/22 | 2025/09/18 | BANCOLOMBIA | 0 | $638,500 |


**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $352,000 | $0 | $0 | $352,000 |
| PROTECCION | 230201 | 800,229,739 | 0 | 1 | $352,000 | $0 | $0 | $352,000 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $11,500 | $0 | $0 | $11,500 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $11,500 | $0 | $0 | $11,500 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $275,000 | $0 | $0 | $275,000 |
| SANITAS | EPS005 | 800,251,440 | 6 | 1 | $275,000 | $0 | $0 | $275,000 |
| TOTAL | | | | 1 | $638,500 | $0 | $0 | $638,500 |

aportes en línea

# Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 40328999 | | MURCIA LONDOÑO YULY YISED | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 5 # 11-121 | VILLAVICENCIO-META | 5555555 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-07 | 2025-07 | 1661937423 | 9489684041 | I | 2025/08/26 | 2025/07/30 | BANCOLOMBIA | 0 | $638,500 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | PENSION | | SALUD | | CCF | | RIESGOS | | | PARAFISCALES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | Nombre | ing | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl | vip | Codigo | Días | Codigo | Dias | Codigo | Días | Codigo | Días | Tarifa | Días | Exonerado SENA e ICBF |
| **SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ciudad: VILLAVICENCIO Depto: META (1 Afiliados) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CC | 40328999 MURCIA YULY | | | | | | | | | | | | | | | | | | 23020 1 | 30 | EPS005 | 30 | | 0 | 14-23 | 30 | 0.522% | 0 | No |
| **Total Afiliados( 1)** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |


DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 40328999 | | MURCIA LONDOÑO YULY YISED | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | Calle 5 # 11-121 | VILLAVICENCIO-META | 5555555 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-07 | 2025-07 | 1661937423 | 9489684041 | I | 2025/08/26 | 2025/07/30 | BANCOLOMBIA | 0 | $638,500 |


**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $352,000 | $0 | $0 | $352,000 |
| PROTECCION | 230201 | 800,229,739 | 0 | 1 | $352,000 | $0 | $0 | $352,000 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $11,500 | $0 | $0 | $11,500 |
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 14-23 | 860,011,153 | 6 | 1 | $11,500 | $0 | $0 | $11,500 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $275,000 | $0 | $0 | $275,000 |
| SANITAS | EPS005 | 800,251,440 | 6 | 1 | $275,000 | $0 | $0 | $275,000 |
| TOTAL | | | | 1 | $638,500 | $0 | $0 | $638,500 |

| | |
|---|---|
| Contraloría General del Dpto del GUAVIARE | **Contraloría General del Departamento del Guaviare**<br>Nit. 832000115-7 |
| | |
| | **FORMATO DE INFORME DE SUPERVISION DE CONTRATO** |

| **INFORME DE EJECUCIÓN DE CONTRATO NUMERO 003 DEL 2025** | | | |
|---|---|---|---|
| **FECHA DEL INFORME**: 08-octubre- 2025 | | | |
| **GENERALIDADES** | | | |
| **OBJETO** | "Prestación de servicios profesionales como abogado para la asesoría externa de la contraloría departamental del Guaviare." | | |
| **CONTRATISTA** | Yuli Yised Murcia Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio-Meta | | |
| **VALOR CONTRATO** | Treinta y nueve millones doscientos mil pesos M/cte. - ($39.200.000) INCLUIDO IVA | | |
| **VALOR DE LA ADICIÓN** | Catorce millones setecientos mil pesos m/cte ($14.700.000) | | |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | Cincuenta y tres millones novecientos mil pesos m/cte ($53.900.000) | | |
| **FECHA SUSCRIPCIÓN** | 23 de enero de 2025 | | |
| **SUPERVISOR DEL CONTRATO** | DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ | | |
| **SUPERVISORES ANTERIORES (SI APLICA)** | NOMBRE | DESDE | HASTA |
| | | | |
| **FECHA INICIO EJECUCION DEL CONTRATO** | | | 23/01/2025 |
| **FECHA DE MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS** | | | 22/09/2025 |
| **FECHA DE SUSPENSIONES Y REINICIOS** | | | NA |
| **AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | | | **%** |
| **EJECUCION DEL CONTRATO** | | | 63.63% |
| **RECURSOS EJECUTADOS** | | | $ 34.300.000 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO** | | | 22/09/2025 |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** | | | 22/12/2025 |

**ASPECTOS FINANCIEROS (ENTREGA DE RECURSOS)**

| CONCEPTO | CUENTA DE COBRO | CUENTA DE COBRO | % | FECHA DE PAGO | FECHA DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **SALDO A PAGAR** | CUENTA DE COBRO | No. 7 | 63.63 | N. A | 08/10/2025 | $4.900.000 |

**INFORME DE SUPERVISOR**

El presente informe de supervisión y certificación ha sido tomado de conformidad con las fechas estipuladas a partir de la firma del acta de inicio. El valor inicial del contrato es de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. - ($39.200.000.oo) INCLUIDO IVA, para realizar en ocho (08) pagos una vez presentado el informe mensual. Sin embargo, por la necesidad del servicio, el contrato fue adicionado en Tres (3) meses y por un valor de Catorce millones setecientos mil pesos m/cte ($14.700.000) que se reconocerán en tres (3) pagos una vez presentado el informe de ejecución de actividades.

El 07 de octubre de 2025 la contratista presenta el informe de ejecución de actividades, junto con la cuenta de cobro, con este informe el contrato 003 de 2025 lleva a la fecha el 63.63 % de ejecución, teniendo en cuenta el valor y plazo adicionado.

No existen observaciones por parte del supervisor.

**SUPERVISOR:**

Nombre: **DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ**
Cargo: Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

**EL CONTRALOR AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

**CERTIFICA**

Que en virtud a la supervisión designada para el contrato No. 003 de 2025,

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | Yuly Yised Murcia Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio |
| **OBJETO** | "Prestación de servicios profesionales como abogado para la asesoría externa de la contraloría departamental del Guaviare." |
| **VALOR** | TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. -($39.200.000.oo) INCLUIDO IVA |
| **VALOR DE LA ADICIÓN** | Catorce millones setecientos mil pesos m/cte ($14.700.000) |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** | Cincuenta y tres millones novecientos mil pesos m/cte ($53.900.000) |
| **TERMINO EJECUCIÓN INICIAL** | Ocho (8) Meses |
| **TIEMPO DE ADICIÓN** | Tres (3) meses |
| **FECHA SUSCRIPCIÓN** | 23- enero -2025 |
| **FECHA DE INICIO** | 23-enero-2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 23- septiembre -2025 |
| **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN** | 22 – diciembre - 2025 |

Yuly Yised Murcia Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.999 de Villavicencio, cumplió a satisfacción las actividades del objeto contractual, entregando Informe actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual del periodo del 23 de julio de 2025 al 22 de agosto de 2025. El contratista allego copia del pago de seguridad social de los meses de julio y agosto de 2025 planillas No. 9489684041 y 9489951375, cuenta de cobro No. 7, el respectivo informe y soportes de las actuaciones adelantadas durante el periodo cobrado.

Esta certificación expide para el sexto pago una vez cumplido el objeto contractual, el 08 de octubre de 2025.

**DIEGO ALEXANDER DE LA HOZ ORDOÑEZ**
Contralor auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva

**YULY YISED MURCIA LONDOÑO**

NIT: 40328999-7

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas –IVA

Persona Natural

CL 5 11 121 AP 801 TO 2, Villavicencio, Meta, Colombia, CP 500003

Tel. 3214807354

Email. yuly.999@hotmail.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764078904115 válida desde 2024-09-05 hasta 2026-09-05 rango desde FYYM-30 hasta FYYM-500.

ACTIVIDAD ECONÓMICA 6910
Pertenezco al RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, por lo tanto estoy exenta de Retención en la Fuente y Retención de ICA.

**Nombre o Razón Social:** CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
**NIT :** 832000115-7
**Dirección:** CALLE 12 No. 22-38, San José Del Guaviare, Guaviare, Colombia, CP 950001117
**Teléfono:** 6085840987
**Email:** control@contraloriaguaviare.gov.co

**Forma de Pago:** Contado
**Medio de Pago:** Transferencia Débito Interbancario
**Total de Lineas:** 1

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA :** **FYYM - 83**
**MONEDA:** **COP Colombia, Pesos**
**HORA EMISIÓN:** **12:24:41-05:00**
**FECHA FIRMADO:** **08/10/2025 12:24:45**

| FECHA DE EMISIÓN | | | FECHA DE VENCIMIENTO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DIA | MES | AÑO | DIA | MES | AÑO |
| 08 | 10 | 2025 | -- | -- | -- |

| # | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | U.M | CANTIDAD | PRECIO U. | IMPUESTOS | | | DCTO. | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | NOM. | % o VAL | MONTO | | |
| 1 | HONPC | HONORARIOS PROFESIONALES ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 03-2025 DEL 23 DE ENERO DE 2025, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 23 DEJULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2025.PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA EXTERNA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE | WSD | 1,00 | $4.117.647,06 | IVA | 19% | $782,352.94 | 0,00 | $4.117.647,06 |

**Notas**:
se adjunta seguridad social de agosto

**SON**: (cuatro millones novecientos mil pesos )
**CUFE**: 307a4635e6aa343825f0acc5c5191f7210b0f72f897e308a8b9b0a47a06891bc398cf881b4c37981b172451b71ea6ca9

| | |
|---|---|
| **Subtotal:** | $4.117.647,06 |
| **Cargos:** | $0.00 |
| **Descuento:** | $0.00 |
| **IVA:** | $782.352,94 |
| **Total:** | $4.900.000,00 |

| IMPUESTO | BASE | TARIFA / VALOR NOMINAL | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| **IMPUESTOS** | | | |
| 01 IVA | $4.117.647,06 | 19,00% | $782.352,94 |

FAVOR CONSIGNARME EN BANCOLOMBIA CUENTA DE AHORROS No..844-000036-01
A NOMBRE DE YULY YISED MURCIA LONDOÑO CÉDULA No.40328999

**Firma Digital:** DKhXjEuw/nTfrch3Smx+1HBQx8ImKPsQspVvUQK48bAb2xcz24em/t6MnQL4VzNz
T5ha/G3ny7WUYqMAK5uLBGAIbtwGJ9QWaGNkhQXKIDNvV0Sx/p
AYJSBdZai9G8lw yuONyayjXwOfqpqmoh54MZ+yZf6HFv6RSanzpH5c+NEu4CZPqDMP3CjpSpKISPqa tpuZFeqsAajgLvRR0qY9JjxXhpgzorHc8sp
hEOI7PTNOlEuFGHaP0iTzYwwz2RxA w6cus05aKoDMAUfJMg165KJqF/paUOtl5ODpDxoOO8Wazhz6Jlu3GnWRDhddvzCj uYGPuaFGRBXvqb9mpuua
CQ==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

**Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.**